

Acta Acuerdo - Modificatoria del CCT 119/75
Convenio Colectivo de Trabajo APM

EXPEDIENTE N° 1132377/05 En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2006, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, con la asistencia de la Secretaria de Conciliación, Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA, Salvador AGLIANO, Ricardo PEIDRO, Haroldo CAPARARO, Alejandra ANGRIMAN, Juan José GIMENEZ, Carlos WALTER, Carlos ITURREGUI, Jorge MARTÍN, Víctor DOS SANTOS (todos estos de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de la REPUBLICA ARGENTINA); Jorge REYNHARDT (de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de ENTRE RIOS), Enrique GIGLI (de la ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de MENDOZA) y Danilo DOYHARZABAL (DE LA ASOCIACION AGENTES de PROPAGANDA MEDICA de SANTA FE), y los Dres. Horacio D. MEGUIRA, Fernando NUGUER y Carlos D. ZAMBONI SIRI, todos en calidad de miembros paritarios, por parte y en representación de la entidad gremial CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA lo hacen los señores Julio Argentino LÓPEZ, José CANO y el Dr. Juan Carlos VIEYRA en calidad de miembros paritarios, y por parte y en representación de la entidad gremial ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO lo hacen los señores Jorge Omar MARTIN, Oscar COSSU y Oscar SAMPIETRO, en calidad de miembros paritarios; por la otra y en representación de la COOPERALA CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEÚTICOS, el Sr. Carlos MELE, con la asistencia técnica del Dr. Facundo MALAUREILLE PELTZER en calidad de miembros paritarios; por CILFA, el Lic. Juan CRAVERI, el Lic. Néstor OROZCO, con la asistencia técnica del Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA en calidad de miembros paritarios; en representación de CAEME, el Sr. Sergio CECI, con la asistencia técnica de los Dres. Julián DE DIEGO y Diego MANAUTA en calidad de miembros paritarios.----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, éstos en forma conjunta MANIFIESTAN QUE, HAN ARRIBADO A UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: El presente Convenio regirá a partir del 1 de Octubre de 2006 y hasta el 30 de Noviembre de 2007. -----

SEGUNDO: modificar el texto del art. 4 del CCT 119/75, sustituyéndolo por el siguiente:

Art. 4: DEFINICIÓN DE AGENTE DE PROPAGANDA MEDICA: Se considera Agente de Propaganda Médica, y por ende comprendido en este Convenio

Colectivo, a los trabajadores que realicen la labor de difusión e información a Médicos, y/o Odontólogos y/o Farmacéuticos de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuística de productos medicinales.-----

TERCERO: modificar los Artículos 29, 31, 34, y 35 del CCT 119/75
sustituyéndolos por los siguientes:

Art. 29: Remuneraciones:

El Básico Mínimo Convencional del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a la suma de \$ 1.900,00 desde el 01/10/2006 hasta el 31/12/2006, esta suma será elevada a \$ 2.150 a partir del 01/01/2007.-----

Este Básico Mínimo Convencional constituye una garantía mínima para la jornada completa de labor. -----

Art. 31: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en la suma de QUINCE PESOS (\$ 15,00.-) desde el 01/10/2006 hasta el 31/12/2006, esta suma será elevada a VEINTE PESOS (\$ 20,00) a partir del 01/01/2007 por cada año de servicio prestado en la misma y hasta un tope de quince años de antigüedad. El APM que cumple años de antigüedad entre los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes; el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlo a partir del mes siguiente.-----

Art. 34: COMERCIALIZACIÓN. Los agentes de propaganda médica percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, de CIENTO DIEZ PESOS (\$110,00-) desde el 01/10/2006 hasta el 31/12/2006, esta suma será elevada a CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125,00) a partir del 01/01/2007, en concepto de comercialización, que se considerará parte integrante de la remuneración del APM. -----

Art. 35: TENENCIA DE MUESTRAS. Los agentes de propaganda médica percibirán un adicional de CIENTO DIEZ PESOS (\$ 110,00) desde el 01/10/2006 hasta el 31/12/2006, esta suma será elevada a CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125,00) a partir del 01/01/2007, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, en concepto de tenencia de muestras, que se considerará parte integrante de la remuneración del APM. -----

Los rubros "Básico Mínimo Convencional" (art. 29), "antigüedad en la empresa" (art. 31), "comercialización" (art. 34) y "tenencia de muestras" (art. 35) figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes. -----

CUARTO: CLÁUSULA DE ABSORCIÓN.

Todos los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de disposiciones gubernamentales, decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos. -----

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad, (art 31), Comercialización (art 34) y Tenencia de Muestras (Art 35); con excepción de los aumentos otorgados a cuenta de paritarias por las empresas a partir de 01/06/2007, los que se podrán absorber hasta su concurrencia. -----

SEXTA: Cláusula Transitoria

Las empresas contribuirán a los Sindicatos comprendidos en este convenio, en forma excepcional y por única vez, con destino a las obras sociales respectivas, una suma de Doscientos pesos (\$ 200) pagaderas en las fechas de cancelación de los salarios del mes de junio de 2008 y una suma de Cien pesos (\$ 100) pagaderas en las fechas de cancelación de los salarios del mes de julio de 2008, ambas por cada trabajador comprendido en el convenio, en proporción a su respectivo ámbito, el cual será comunicado a las empresas por la parte sindical. La presente contribución deberá depositarse en la cuenta corriente habilitada a tales efectos.-----

SEPTIMA: Comisión Paritaria: Las partes expresan su voluntad de continuar negociando la renovación del CCT 119/75 en los términos y bajo las condiciones que establezcan de común acuerdo. Al efecto manifiestan que dadas las características del mercado y las particularidades de cada empresa es importante resaltar la intención que cada una de ellas mantenga autonomía negocial para acordar con los representantes sindicales y las comisiones internas en forma conjunta las condiciones de trabajo, sistemas remuneratorios y otras materias no comprendidas en este CCT. -----

-

OCTAVA: Comisión Paritaria de interpretación Las partes constituirán una comisión Paritaria integrada por 10 Miembros, 5 por el sector Sindical y 5 por el sector Empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

a) Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de las palabras utilizadas. -----

b) Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de graves crisis que puedan generarse en Empresas del Sector.-----

c) Las decisiones solo se podrán tomar por unanimidad considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrá sesionar sin la presencia del dos (2) integrantes por cada sector.-----

NOVENA: Cláusula de paz social. Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo. Las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando la intervención a la Comisión de Interpretación. -----

DECIMA: Los eventuales pagos retroactivos, se abonarán con los salarios del mes de diciembre de 2006, previa homologación del presente acuerdo.-----

DECIMA PRIMERA: Actualización del CCT 119/75. Homologación. Las partes convienen en incorporar la presente actualización al CCT 119/75, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente convenio. Las cláusulas acordadas reemplazan en su totalidad a las previstas en el mencionado Convenio. En caso de oposición se tendrán por validas las acordadas en el presente. -----

No siendo para más, a las 16:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de plena conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mi que CERTIFICO.- -----

SECTOR SINDICAL | SECTOR EMPLEADOR

CONVENIO COLECTIVO
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 119/75

Partes intervinientes: FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD c/ ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO y ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 19 de junio del año 1975

ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:
Agentes de propaganda Médica de Laboratorios de Especialidades Medicinales, que cumplen esas tareas en forma habitual y permanente.

CANTIDAD DE BENEFICIADOS: 9.000

ZONA DE APLICACIÓN: Todo el país.

PERIODO DE VIGENCIA: 1° de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las trece horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO - DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 4, por ante el Presidente de la Comisión Paritaria de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 158/71, según Resolución D.N.R.T. N° 313/75, Secretario de Relaciones Laborales don Alfonso REY, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad de Agentes de Propaganda Médica a que se hace mención precedentemente, como resultado del acta-acuerdo final obrante a fs. 71/73 del expediente N° 580.204/75 y adj., de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia, Sres. Antonio TRAVERSI, Julio M. POGGIO, Luis Raúl LUNA, Carlos ROMERO, Ernesto WEBEIREILL, Nicolás CASTIGLIONE, José Luján SCORSELLI, Guillermo ROFFE, Carlos BOBBIO, Ricardo ALTIERI, Rubén RODRIGUEZ, Julio SOUZA, Carmelo TESTA y Daniel MARRERO, por la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en Avda. Córdoba 2939, Capital Federal, Manuel Osvaldo FREIRE y José Carlos SIMON, por el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, con domicilio legal en Rivera Indarte 117, 1er. Piso, Oficina 9, Córdoba, Pascual José CARDONE y Carlos B. REYNOSO por la ASOCIACIÓN DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO con domicilio legal en Laprida 1063, Rosario y Nestor Salvador ARREDONDO y José Humberto REYNOSO por la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS con domicilio legal en La Paz 134, Paraná (E.R.) y los Sres.: Francisco ABBRUZZESE, Patricio ALLEN, Juan BERALDI, Pablo Eliseo CASAYOUS, Hugo DI MARCO, Dionisio MARADEI Julio César NAVARRO, Nicolás PAPOLLA, Dr. Oscar PUIGGROS, Mario Pedro Domingo TANA y Francisco TROTTA, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD, con domicilio legal en 25 de Mayo 347, Capital Federal, el cual constará de las siguientes cláusulas:

Artículo 1 | Partes intervinientes

Federación Argentina de Industrias de la Sanidad con Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la Republica Argentina, Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Rosario, Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos y centro de Agentes de Propaganda Médica de Córdoba.

Artículo 2 | Vigencia temporal

Desde el 1° de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976.

Artículo 3 | Ámbito de aplicación

Todo el país. La presente convención colectiva de trabajo es de carácter nacional y tiene jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4 | Definición de agente de propaganda médica

Se considera actividad de los Agentes de Propaganda Médica, la que tiene por objeto la difusión e información a médicos y odontólogos de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales, según decreto 74/74, y que como actividad de colaboración de la medicina ha sido incorporada al listado contenido en el artículo 42, Título VII De los Colaboradores, Capítulo I – Generalidades del Decreto N° 17.132/67 reglamentado por el Decreto N° 6.216/67. Solo podrán ejercer la actividad Profesional de Agente de Propaganda Médica, quienes se hallen comprendidos en el artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 1844, Expediente N° 2020/10.999/73-1 del Registro de Estado de la Secretaría de Salud Pública de fecha 26 de agosto de 1974.

Artículo 5 | Profesional A.P.M. no exclusivo

Se entiende por tal al Agente de Propaganda Médica que encontrándose comprendido en lo previsto en el artículo 4°, desarrolla sus actividades profesionales para uno o más laboratorios con autorización de los mismos.

Artículo 6 | Cláusula compromisoria

Queda establecido que ambas partes se comprometen a dar fiel cumplimiento a la Ley de Contrato de Trabajo, Decreto de la Profesionalidad del Agente de Propaganda Médica, Leyes Laborales y Previsionales vigentes, que se dan por reproducidas

Artículo 7 | Bolsa de trabajo

Quedan reconocidas las Bolsas de Trabajo zonales de Agentes de Propaganda Médica, instituidas por las Asociaciones, Seccionales y Delegaciones de todo el país, a las que podrán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.

Artículo 8 | Normas de trabajo

Ambas partes reconocen que las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y en promedio de manera tal que no afecte la receptividad profesional del médico u odontólogo y teniendo en cuenta que todo exceso de ellas, obstaculizará el objetivo mencionado y la labor profesional del A.P.M.

Artículo 9 | Jornada de trabajo

a) Las empresas eximirán a los Agentes de Propaganda Médica de realizar sus tareas específicas los días sábados. Cualquiera fuere el tiempo que el A.P.M. se encuentre en gira permanente o transitoria fuera de su lugar de residencia, tendrá como compensación un día y medio hábil de descanso en su domicilio real por cada fin de semana que hubiera estado ausente; por cada feriado nacional o local de su lugar domiciliario, tendrá un día hábil de descanso en su domicilio real.

b) El A.P.M. en gira permanente, que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante tres (3) semanas continuas, será compensado con un (1) día hábil franco en su lugar de residencia. Si esa giras se extendieran a cuatro (4) semanas consecutivas, el A.P.M. será compensado con tres (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Este beneficio igualmente corresponderá respectivamente cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira más de dos (2) días.

Artículo 10 | Traslados

Los traslados del Agente de Propaganda Médica se harán con su consentimiento. Deberá hacerse cargo la empresa de los gastos que demanden el traslado del A.P.M. de los familiares a su cargo y / o personas que integren el grupo conviviente, incluso las eventuales diferencias de alquiler, previo acuerdo de partes. Las empresas otorgarán además un (1) día laborable con goce de sueldo íntegro, sin deducción de rubro alguno, a efectos de facilitar la mudanza de domicilio. Cuando el traslado o mudanza sea superior a los doscientos (200) km. de su anterior residencia gozará de tres (3) días laborables para los mismos fines.

Artículo 11 | Congresos, convenciones, ateneos, etc.

El Profesional Agente de Propaganda Médica que deba concurrir a Congresos, Convenciones, Ateneos, etc., que lo obligaren a permanecer fuera de su lugar de residencia, no verá afectada su remuneración y regirán las siguientes normas:

a) Se efectuarán normalmente en días laborables. El A.P.M. será notificado con quince (15) días laborables de anticipación. El A.P.M. que no pudiera concurrir a dichas reuniones, deberá comunicarlo a la empresa con diez (10) días laborables de anticipación.

b) Correrán por cuenta y cargo de la empresa los gastos que origine su traslado y estadía.

c) La empresa abonará al A.P.M. que concurra a esos eventos un adicional del treinta (30) por ciento sobre la remuneración que corresponda a los días de duración, cuando aquellos se extiendan a más de dos (2) días. Si abarcara sábados, domingos, feriados nacionales o locales de su lugar de residencia, sólo regirá para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes.

Artículo 12 | Elementos de trabajo

El uso del portafolio o sustituto aceptado por el A.P.M. deberá ser provisto sin cargo por la firma empleadora y asegurar su reposición cuando su estado así lo requiera. A los efectos de preservar la salud del trabajador, dicho elemento conteniendo material promocional, no deberá exceder de cinco (5) kilos en total al inicio de sus tareas.

Artículo 13 | Mensajería

Cuando el empleador considere necesario el empleo de un cadete o agencia de distribución para el envío de paquetes, correrán por su cuenta los gastos que éstos demanden.

Artículo 14 | Pizarra gremial

En cada establecimiento deberá colocarse en lugar visible, donde concurren habitualmente los A.P.M., vitrinas o pizarras destinadas a la información gremial o profesional emanada de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica a efectos de facilitar la información a sus afiliados. El no cumplimiento de esta obligación, previa intimación fehaciente de las asociaciones signatarias del presente, que podrán ser cursadas por sus respectivas seccionales, dará derecho a las mismas a su colocación por cuenta y cargo de las empleadoras.

Artículo 15 | Comisión paritaria

Se constituirá una Comisión Paritaria que tendrá por función resolver las diferencias que se suscitaren con motivo de la aplicación e interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo que estará formada por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes por cada una de las partes. Esta Comisión será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo de la Nación y ajustará su cometido a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16 | Permisos a miembros de comisiones paritarias

Los empleadores otorgarán permiso con goce de sueldo, a sus A.P.M. que sean miembros de la Comisión Paritaria. El referido permiso con goce de sueldo se entiende por los días que deban concurrir a las audiencias convocadas por el Ministerio de Trabajo a fin de tratar la Convención Colectiva de Trabajo e interpretación de la misma.

Cuando los miembros paritarios residan a más de doscientos (200) km. de la Capital Federal se ampliará el permiso otorgado con goce de sueldo para el tiempo necesario que demande su asistencia a la reunión. En todos los casos de este artículo la entidad gremial deberá comunicar previamente por escrito las designaciones para el desempeño de los cargos gremiales a las respectivas empresas.

Artículo 17 | Licencias gremiales

a) Los A.P.M. que por razones de ocupar cargos electivos y representativos en la respectiva entidad gremial dejaran de prestar servicio gozarán de licencia gremial otorgada sin goce de sueldo de acuerdo con las disposiciones que marca la Ley de Asociaciones Profesionales 20.615.

b) Los A.P.M. con investidura gremial que deban realizar tareas inherentes a sus cargos, dentro de las horas de trabajo, y asimismo para aquellos A.P.M. que ocupando cargos gremiales no hagan uso de licencias, tendrán derecho de hasta dieciocho (18) días de permiso gremial anual con goce de sueldo cuando sean miembros de Comisión Directiva de la Asociación y componentes de los Secretariados de las Seccionales y Sindicatos del interior del país.

Para el cuerpo de delegados se establecen diez (10) días de permiso gremial con goce de sueldo.

Para el cómputo de los permisos gremiales, la fracción de días será considerada día entero; los permisos gremiales que excedan de lo establecido en este inciso serán otorgados sin goce de sueldo.

Queda convenido que en los casos de reclamaciones administrativas la concurrencia de los delegados de la empresa denunciada a entrevistas o a audiencias que se designen, como así también en los casos en que la empresa disponga citación de cualquier A. P.M., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 Ley 20.744, importará automáticamente el goce de permiso gremial sin necesidad de previa notificación por parte del organismo sindical; los mismos no serán computables para los diez (10) días anuales. Queda establecido que la investidura gremial comprende a: MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN, SINDICATOS DEL INTERIOR, COMPONENTES DE SECCIONALES Y DELEGADOS, conforme a la Ley de Asociaciones Profesionales N° 20.615.

Artículo 18 | Día del agente de propaganda médica
El 26 de mayo de cada año DÍA DEL AGENTE DE PROPAGANDA MEDICA, será considerado a todos los efectos legales y convencionales como día feriado nacional.

Artículo 19 | Régimen de las licencias especiales
El Agente de Propaganda Médica gozará, sin que sea impedimento para ello las necesidades de la empresa y por el término que en cada caso se indica, de las siguientes licencias especiales:

a) Por matrimonio: quince (15) días corridos, la que se abonará por adelantado.

b) Por matrimonio de sus hijos: un (1) día.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en el artículo 269 de la Ley 20.744, o parientes consanguíneos o afines de primer grado (padres, padrastros, hijos, hijastros y hermanos); cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.

d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos; dos (2) días corridos.

e) Paternidad:
Licencia por Paternidad: Diez (10) días corridos.

f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en matrimonio de hecho en las condiciones establecidas en el artículo 269 de la Ley 20.744, hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la

atención de cualquiera de ellos enfermo o cuando su estado revista extrema gravedad: tres (3) días continuos o discontinuos por año calendario, debiendo acompañarse el pertinente certificado médico. Todas estas licencias serán pagas y el sueldo sin deducción alguna.

g) En caso de adopción: Cuarenta y cinco (45) días corridos con percepción íntegra de haberes a partir del momento en que la autoridad judicial competente notifique al adoptante la concesión de la guarda con vistas a la adopción.

Artículo 20 | Licencia por examen

El A.P.M. gozará de una licencia de diez (10) días laborables por año calendario y con goce íntegro de sueldo para rendir examen en la enseñanza media, universitaria u otros establecimientos de enseñanza reconocidos oficialmente, a razón de hasta dos (2) días laborables por examen.

Artículo 21 | Vacaciones

Se considerarán las establecidas en la Ley 20.744 del Contrato de Trabajo.

Artículo 22 | Maternidad

Toda A.P.M. en razón de la modalidad de su tarea a partir del quinto (5) mes de su embarazo y durante el período de lactancia tendrá derecho a gozar de una licencia de dos (2) horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo o de una (1) hora diaria, si la misma fuera la mitad de la jornada, sin reducción de su sueldo y sin perjuicio de otros beneficios legales.

En caso de adopción:

Cuarenta y cinco (45) días corridos con percepción íntegra de haberes a partir del momento en que la autoridad judicial competente notifique al adoptante la concesión de la guarda con vistas a la adopción.

Durante el año posterior a la adopción, siempre que el menor tenga hasta 2 años de edad, la trabajadora tendrá derecho a gozar de una licencia de (2) dos horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo, o de una (1) hora diaria si la misma fuera la mitad de la jornada, sin reducción de su sueldo y sin perjuicio de otros beneficios legales

Artículo 23 | Día femenino

Dado que la Agente de Propaganda Médica desarrolla sus tareas fuera del ámbito de la empresa, tendrá derecho, en caso de necesitarlo, a un (1) día de inasistencia por mes calendario no acumulable, sin afectación de sus haberes.

Artículo 24 | Zonas endémicas

Existiendo en el país zonas que siendo endémicas, pueden ser calificadas como insalubres, el A.P.M. enviado a las mismas y que cumpla tareas en forma parcial o transitoria, en caso de contraer él o algún integrante de su grupo familiar o conviviente a cargo, enfermedad endémica o síntoma de la misma avalada profesionalmente, tiene el derecho a exigir inmediato traslado al igual que sus familiares o grupo conviviente a cargo y a la adjudicación de nueva zona. Los gastos de traslado y los ocasionados por el tratamiento de su enfermedad y la

de sus familiares o grupo conviviente a cargo, estarán a cargo de la casa empleadora.

El A.P.M. que como consecuencia de la misma se hubiera acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a la reincorporación inmediata en la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que motivaron su alejamiento; a tal efecto, inmediatamente de la presentación del certificado por parte de la Caja de Jubilaciones respectiva, la empresa deberá darle trabajo con goce de haberes actualizado.

Artículo 25 | Gastos por enfermedad y / o fallecimiento

Cuando el A.P.M. cumpliendo su tarea, sufre una enfermedad o accidente de trabajo que demande internación, afectándole fuera de su lugar de asiento, la empresa se hará cargo de los gastos que se originen como consecuencia de su traslado a su domicilio real. Si hubiera impedimento por su gravedad para efectuar el traslado, la empresa se hará cargo del traslado, hospedaje y regreso de un familiar para una adecuada atención.

Asimismo, en caso de accidente de trabajo la empresa se hará cargo de todos los gastos que origine el mismo. En caso de fallecimiento, la empresa correrá con todos los gastos que ocasione el traslado de sus restos hasta el domicilio real. Cuando por el mismo motivo sus familiares deban trasladarse al lugar del fallecimiento, la empresa se hará cargo de los gastos en que incurran un familiar o persona autorizada por el mismo, quedando a cargo del gremio los gastos de otro familiar para dicho fin.

Artículo 26 | Examen de salud

Al solo efecto preventivo, los A.P.M. que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto-contagiosas, tendrán derecho a dos (2) exámenes específicos de salud anuales a cargo de la empresa, donde ésta lo determine. El tiempo que demanden estos exámenes no afectará sus remuneraciones.

Artículo 27 | Dadores de sangre

Los A.P.M. que donaren sangre, quedan liberados en el día de su cometido con derecho a percibir la remuneración y su inasistencia será justificada automáticamente con la presentación del certificado.

Artículo 28 | Jubilación del agente de propaganda médica

El A.P.M. que se acoja voluntariamente a los beneficios de la jubilación ordinaria, recibirá al egreso una suma equivalente a un (1) mes promedio de la remuneración mensual percibida durante los últimos seis (6) meses en la empresa. Cuando la empresa le exija la jubilación o lo hiciera por invalidez, percibirá un (1) mes promedio de la remuneración mensual percibida durante los últimos seis (6) meses por cada siete (7) años de servicios en la empresa o fracción mayor de tres (3) años.

Artículo 29 | Remuneraciones

El básico mínimo del Profesional A.P.M. integrado por sueldo y comisión, no podrá ser inferior a la suma de pesos CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 5.750,00). Los A.P.M. que no alcancen esa cifra percibirán siempre pesos DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.750,00). Todos los A.P.M. que a la fecha superen la remuneración básica precedentemente establecida, percibirán un aumento mínimo de pesos DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$2.750,00) e integrará la parte fija de la misma. Este aumento mínimo no podrá ser absorbido ni sustituye aquellos aumentos dispuestos unilateralmente por el empleador o pactados entre éste y el A.P.M. a la fecha. Asimismo dejan constancia que el sueldo consignado importa un 45 % de aumento sobre los conformados oportunamente por las partes

Artículo 30 | Remuneración del agente de propaganda medica no exclusivo

Se establece para el A.P.M. no exclusivo por toda remuneración desde el diez (10) por ciento de las operaciones concertadas en su zona del mes en que se efectuaren. Esta remuneración incluye sueldo, comisiones, viáticos, hotel, patente. La empresa deberá comunicar expresamente su negativa a cumplimentar las operaciones concertadas dentro de los quince (15) días corridos de haber sido recibidas o treinta (30) cuando fuere en el interior del país. Todos aquellos A.P.M. que tuvieran fijada una retribución mayor o un porcentaje superior, no sufrirán modificaciones.

Artículo 31 | Antigüedad en la empresa

La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en la suma de cincuenta pesos (\$50,00) por cada año de servicio prestado en la misma y hasta quince (15) años de antigüedad en la empresa. El A.P.M. que cumple años de antigüedad en la empresa entre los días 1° al 15 de cada mes, percibirá su nuevo sueldo con efectividad al 1° del mismo mes; el que cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlo a partir del mes siguiente. Esta bonificación será abonada como suma independiente en el recibo de sueldo el primer mes de vigencia de este convenio y luego se incorporará a remuneración fija.

Artículo 32 | Antigüedad del A.P.M. de medio día y del no exclusivo

A todo A.P.M. que habiendo trabajado medio día o como no exclusivo, pase a hacerlo todo el día o en forma exclusiva, se le reconocerá la antigüedad en la empresa a partir de la fecha de iniciación en la misma, o de concertación de la primera operación.

Artículo 33 | Antigüedad profesional

Al iniciarse en una casa empleadora el Profesional A.P.M., como compensación remuneratoria por su antigüedad en el ejercicio de la profesión, siempre que sea entre dos (2) y cinco (5) años, recibirá una remuneración mensual total no inferior a la que corresponde por convenio a un A.P.M. de dos (2) años de antigüedad. Si la misma fuera superior a cinco (5) años recibirá una remuneración mensual total no inferior a la que corresponda por convenio a un A.P.M. por cinco (5) años de antigüedad.

Artículo 34 | Comercialización

Los Agentes de Propaganda Médica pueden efectuar tareas de comercialización. Los que las efectúen en cualquiera de las siguientes variantes: ventas y / o cobranzas, licitaciones y / o visitas a farmacias, tareas que siempre se ajustarán a lo establecido en el Decreto 74/74 y Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 1844, percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, de doscientos pesos (\$ 200,00) que se considerará integrante de la remuneración del A.P.M. a todos los efectos de la relación laboral.

Artículo 35 | Depósito de mercaderías y tenencia de muestras

Cuando el empleador considera necesario para el desempeño de las tareas del A.P.M. que éste destine parte de la casa en que habite para depósito de mercaderías, muestras, material de trabajo, etc., deberá correr el empleador con los gastos que estas comodidades representen, con una suma no inferior a pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) mensuales, estando a cargo del empleador el gasto del teléfono. Cuando el Agente de Propaganda Médica lo solicite, el laboratorio confirmará por escrito que hace uso de la facultad establecida en este artículo y se hará en este caso las compensaciones previstas.

Artículo 36 | Compensación de gastos por horario corrido

En los casos en que las empresas determinen que se cumplan tareas en horario corrido, ya sea habitual u ocasionalmente o en forma transitoria, aquéllas reconocerán los gastos de almuerzo mediante la presentación del respectivo comprobante.

Artículo 37 | Gastos de movilidad

a) El Agente de Propaganda Médica percibirá cincuenta pesos (\$ 50,00) por día de trabajo, para gastos de movilidad en el lugar de residencia. El Agente de Propaganda Médica que solo trabaje medio día recibirá veinticinco pesos (\$ 25,00). Todo sistema que tenga carácter de viáticos superiores a los establecidos por la presente convención de trabajo, no podrán ser disminuidos en perjuicio del A.P.M.

b) Zonas suburbanas: el A.P.M. que viaje hasta cuarenta (40) kms. de la Capital Federal o hasta treinta (30) kms. en el lugar de residencia en el interior del país percibirá un mínimo de ochenta pesos (\$ 80,00) diarios cuando su gira dure todo el día y de cuarenta pesos (\$ 40,00) diarios cuando su gira dure medio día. Se deja establecido que cuando el A.P.M. cobre estos gastos de movilidad y extraordinarios, no percibirá el importe correspondiente a la asignación para gastos de la Capital o lugar de residencia.

Artículo 38 | Reintegros gastos automotor

a) Cuando el A.P.M. tenga para su uso en las tareas que desempeña un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con todos los gastos que se ocasionen.

b) Las casas que tengan A.P.M. con uso reconocido de vehículo automotor, establecerán con los mismos el resarcimiento de los gastos causados por el uso del vehículo, desgaste, amortización, patente, seguro, etc.

Artículo 39 | Reintegro de gastos por gira

A los A.P.M. que realicen giras a más de cuarenta (40) kms. de la Capital Federal y treinta (30) kms. de su lugar de residencia en el interior del país, se les considerará el gasto de movilidad más el reintegro total de gastos por hospedaje, comidas, lavado de ropa, a cuyo efecto rendirá cuenta de los mismos.

Artículo 40 | Giras a distancias mayores y transitorias en todo el país

Establecida la zona normal de trabajo del A.P.M., si ésta sufriera una variación aperiódica apartándolo de cuarenta (40) a sesenta (60) kms. de la Capital Federal o lugar de residencia en el interior, el A.P.M. con auto o sin él, percibirá un adicional del 30 % (treinta por ciento) de su remuneración total durante los días afectados. Si la variación fuera superior a los sesenta (60) kms. de la Capital Federal o lugar de residencia en el interior el A.P.M. percibirá un adicional del cincuenta (50 %) por ciento de su remuneración total durante los días afectados, además de los viáticos establecidos en las cláusulas del presente convenio y de los restantes gastos convenidos, estos últimos se abonarán ante la presentación de comprobantes, en un plazo que no exceda de los diez (10) días corridos de su presentación.

Artículo 41 | Cláusula transitoria - retención de convenio

Los empleadores retendrán a todos los A.P.M. el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al aumento del primer mes, sobre las remuneraciones que surjan de la aplicación del presente convenio, debiendo ser girados los importes pertinentes a la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS y de ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, respectivamente en la proporción que en cada caso corresponda, todo ello conforme con la autorización pertinente del Ministerio de Trabajo.

Artículo 42 | Disposiciones generales

Los A.P.M. gozarán de los mismos beneficios y derechos que les confiere el presente convenio, sin distinción de sexo y edad. Los mismos son irrenunciables para todos los A.P.M.

Los beneficios superiores obtenidos en cualquier concepto, no podrán ser reducidos en ninguna forma. Tampoco podrán ser modificadas en perjuicio de los A.P.M. las disposiciones del presente convenio. La violación de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, será reprimido con las leyes y reglamentaciones pertinentes.

Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, por ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL:

Homologacion: Disposicion D.N.R.T. Nº 215/91 del 02/04/91. Rige a partir del 1º de Marzo de 1991 . Agregado de la Resolucion S.I. 86/04 del Ministerio de Trabajo con nuevo sueldo basico y nuevo tope indemnizatorio.

SUELDO BASICO \$ 622,37

incluye comercializacion y tenencia e muestras

ANTIGUEDAD \$ 3,20

MOVILIDAD (gasto por dia)

ZONA RESIDENCIAL \$3,20

ZONA SUBURBANA \$3,50

TOPE INDEMNIZATORIO \$ 1867,11

Representación empresaria sindical